



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal 11001410375120230098300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Dirigir la demanda y poder al juez competente conforme a lo normado por el artículo 82, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: Aclarar en la demanda y poder, la clase de proceso o acción judicial que pretende iniciar el activante. Artículo 74 y 82 C.G.P.

TERCERO: Informar si se ha adelantado proceso de sucesión de los causantes CARLOS JULIO ROJAS LADINO y DORA INES ROJAS DE ROJAS, en caso afirmativo, aportar la documentación que lo acredite.

CUARTO: Dirigir la demanda y poder en contra de los herederos determinados e indeterminados de los señores CARLOS JULIO ROJAS LADINO y DORA INES ROJAS DE ROJAS, en cumplimiento de lo normado en el artículo 87 del C.G.P.

QUINTO: Acreditar la calidad de heredera de la señora STELLA ROJAS, de conformidad con los normado en el artículo 85 del C.G.P.

SEXTO: El demandante debe dar cumplimiento a los parámetros del artículo 206 del C.G.P, esto es presentar el juramento estimatorio de manera razonada, detallada cuantificada, discriminada y en acápite aparte de las pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: Ampliar la narrativa de los hechos en el sentido de indicar con claridad y de forma detallada en qué consisten los daños ocasionados al inmueble del activante y por los cuales se pretende reparación económica. Artículo 82, numeral 5 del C.G.P.

OCTAVO: Aportar la prueba denominada “cotización reparación del apartamento de fecha 18-05-2023”, en tanto, la misma no fue allegada al plenario. Artículo 82, numeral 6 del C.G.P.

NOVENO: Deberá indicar al despacho los hechos sobre los cuales van a declarar los testigos TOMAS CUADROS CORREA y ZULLY DATIVA, igualmente deberá aportar direcciones físicas de notificación, a fin de ser citados dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado
No. 132 de fecha 23 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a
lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA